

RESOLUCIÓN No.

DE 2021

20 AGO 2021

"Por la cual se conforma el Comité Paritario de Seguridad y Salud en el Trabajo COPASST de los Servidores Públicos del Municipio de Bucaramanga para la vigencia 2021-2023"

EL ALCALDE DE BUCARAMANGA

En uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas en el artículo 315 de la Constitución política, la Ley 136 de 1994, el Decreto 614 de 1984, el Decreto 1295 de 1994, la Resolución 2013 de 1986, El Decreto 1072 de 2015 y;

CONSIDERANDO:

1. Que el artículo 25 de la Constitución Política prevé que el trabajo es un derecho y una obligación social y goza, en todas sus modalidades, de la especial protección del Estado. Toda persona tiene derecho a un trabajo en condiciones dignas y justas.
2. Que de conformidad con lo dispuesto en el literal c) del artículo 24 del Decreto 614 de 1984, "Por el cual se determinan las bases para la organización y administración de Salud Ocupacional en el país", es responsabilidad del patrono entre otras: "Permitir la constitución y el funcionamiento de los Comités de Medicina, Higiene y Seguridad Industrial en los lugares de trabajo y auspiciar su participación en el desarrollo del Programa de Salud Ocupacional Correspondiente".
3. Que por su parte y en virtud de lo dispuesto en el literal b) del artículo 31 del Decreto 614 de 1984, es responsabilidad del trabajador, entre otras: "Participar en la ejecución, vigilancia y control de los programas y actividades de salud Ocupacional, por medio de sus representantes en los Comités de medicina, higiene y Seguridad industrial del establecimiento de trabajo respectivo".
4. Que por su parte, el parágrafo 2 del artículo 2 del Decreto 1443 de 2014, compilado en el Decreto 1072 de 2015, señaló que: "(...)a partir de la fecha de publicación del presente decreto se entenderá el Comité Paritario de Salud Ocupacional como Comité Paritario en Seguridad y Salud en el Trabajo(...)".
5. Que el artículo 2.2.4.6.31 del Decreto 1072 de 2015 del Ministerio del Trabajo, establece que los resultados de la revisión de la alta dirección deben ser documentados y divulgados al COPASST o Vigía de Seguridad y Salud en el Trabajo y al responsable del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST) quien deberá definir e implementar las acciones preventivas, correctivas y de mejora a que hubiere lugar.
6. Que el artículo 111° de la Ley 9 de 1979 del Ministerio de Salud, establece que en todo lugar de trabajo se debe establecer un programa de Salud Ocupacional, dentro del cual se efectúen actividades destinadas a prevenir los accidentes y las enfermedades relacionadas con el trabajo.
7. Que el artículo 1° de la Resolución 2013 de 1986 del Ministerio de Trabajo, establece que todas las empresas e instituciones, públicas o privadas, que tengan a su servicio diez (10) o más trabajadores, están obligadas a conformar un Comité de Medicina, Higiene y Seguridad Industrial, cuya organización y funcionamiento estará de acuerdo con las normas del Decreto que se reglamenta y con la presente Resolución.

8. Que teniendo en cuenta lo señalado en el artículo 2° de la Resolución 2015 de 1986 del ministerio de trabajo, se hace necesario tener un número de cuatro (4) representantes de la administración municipal y cuatro (4) representantes de los trabajadores, ante el Comité paritario de Seguridad y Salud en el trabajo, con sus respectivos suplentes
9. Que el artículo 10° de la Resolución 1016 de 1989 del Ministerio del Trabajo, establece que los subprogramas de Medicina Preventiva y del Trabajo, tienen como finalidad principal la promoción, prevención y control de la salud del trabajador, protegiéndolo de los factores de riesgo ocupacionales, ubicándolo en un sitio de trabajo acorde con sus condiciones psicofisiológicas y manteniéndolo en aptitud de producción de trabajo.
10. Que en el Municipio de Bucaramanga actualmente se encuentran vinculados 392 empleados públicos de la administración central y 252 servidores públicos de las Instituciones Educativas para un total de 644 empleados públicos de planta.
11. Que cada Comité de estará compuesto por un número igual de representantes del empleador y de los trabajadores, con sus respectivos suplentes, así:
 - De 10 a 49 trabajadores, un representante por cada una de las partes
 - De 50 a 499 trabajadores, dos representantes por cada una de las partes
 - De 500 a 999 trabajadores, cuatro representantes por cada una de las partes
 - De 1000 o más trabajadores, cuatro representantes por cada una de las partes
12. Que mediante Resolución No. 0142 del 24 junio de 2021, el Alcalde de Bucaramanga convocó a elección de los representantes de los trabajadores ante el comité paritario de seguridad y salud en el trabajo "COPASST".
13. Que con base en lo anterior, se postularon los siguientes servidores públicos como representantes de los trabajadores.

ITEM	NOMBRE	CÉDULA	DEPENDENCIA
1	Rosmery Valderrama Sierra	37.728.680	Secretaria de Educación
2	Alba Lucía Patiño Rodríguez	63.336.690	Secretaría de Planeación
3	Fabio Augusto González Ariza	91.225.201	Secretaria de Salud
4	José del Carmen Moreno Fuentes	91.152.032	Secretaria Administrativa
5	Rosangela Cote Sánchez	63.270.943	Secretaria de Desarrollo Social
6	María de la Paz Mancilla Gamboa	63.319.196	Secretaria de Interior
7	Miguel de Jesús Moreno	13.922.474	Secretaria Administrativa
8	Nancy Sofia Torres Barrera	37.752.575	Secretaria de Desarrollo Social

14. Que el día 30 de junio de 2021, se efectuó la elección de los representantes de los trabajadores al Comité Paritario de Seguridad y Salud en el Trabajo, COPASST, la cual obtuvo los siguientes resultados:

ITEM	NOMBRE	CÉDULA	No. VOTOS
1	Rosmery Valderrama Sierra	37.728.680	108
2	Alba Lucía Patiño Rodríguez	63.336.690	43
3	Fabio Augusto González Ariza	91.225.201	39
4	José del Carmen Moreno Fuentes	91.152.032	28
5	Rosangela Cote Sánchez	63.270.943	23

6	María de la Paz Mancilla Gamboa	63.319.196	15
7	Miguel de Jesús Moreno	13.922.474	9
8	Nancy Sofía Torres Barrera	37.752.575	9
VOTOS EN BLANCO			15
VOTOS ANULADOS			15
TOTAL VOTOS			304

15. Que en el orden de votación se procede a designar a los cuatro (4) principales y cuatro (4) suplentes como representantes de los trabajadores ante el Comité.

En mérito en lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Conformar el Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo COPASST del Municipio de Bucaramanga para un periodo de dos (2) años, contados a partir de la fecha de expedición del presente acto.

ARTÍCULO SEGUNDO: Designar como representantes de los trabajadores ante el Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo COPASST del Municipio de Bucaramanga a los siguientes funcionarios, de acuerdo con los resultados de las votaciones efectuadas el día 30 de junio de 2021, en orden:

REPRESENTANTES PRINCIPALES:

NOMBRE	CEDULA
Rosmery Valderrama Sierra	37.728.680
Alba Lucía Patiño Rodríguez	63.336.690
Fabio Augusto González Ariza	91.225.201
José del Carmen Moreno Fuentes	91.152.032

REPRESENTANTES SUPLENTE:

NOMBRE	CEDULA
Rosangela Cote Sánchez	63.270.943
María de la Paz Mancilla Gamboa	63.319.196
Miguel de Jesús Moreno	13.922.474
Nancy Sofía Torres Barrera	37.752.575

ARTÍCULO TERCERO: Designar como representantes del nominador ante el Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo COPASST del Municipio de Bucaramanga a los siguientes funcionarios:

REPRESENTANTES PRINCIPALES:

Subsecretario Administrativo (Talento Humano).
Subsecretario de Educación.
Subsecretario de Jurídica.
Subsecretario de Desarrollo Social.

REPRESENTANTES SUPLENTE:

Subsecretario Administrativo (Bienes y Servicios).
Subsecretario de Infraestructura.
Subsecretario de Hacienda.
Subsecretario de Planeación.



Alcaldía de
Bucaramanga

0210

**GOBERNAR
ES HACER**

ARTÍCULO CUARTO: Las funciones del Comité Paritario de Seguridad y Salud en el Trabajo COPASST, están contenidas en la Resolución N° 2013 de 1986 del Ministerio de Trabajo, además de las señaladas por el artículo 26 del Decreto 614 de 1984 del Ministerio de Trabajo, las cuales se señalan a continuación:

- a. Proponer a la administración de la empresa, la adopción de medidas y el desarrollo de actividades que procuren y mantengan la salud en los lugares y ambientes de trabajo.
- b. Proponer y participar en actividades de capacitación en seguridad y salud en el trabajo dirigido a trabajadores, supervisores y directivos de la empresa o establecimiento de trabajo.
- c. Vigilar el desarrollo de las actividades que en materia de medicina, higiene y seguridad industrial debe realizar la empresa de acuerdo con el Reglamento de Higiene y Seguridad Industrial y las normas vigentes; promover su divulgación y observancia.
- d. Colaborar en el análisis de las causas de los accidentes y enfermedades laborales y proponer al empleador las medidas correctivas que haya lugar para evitar su ocurrencia. Evaluar los programas que se hayan realizado.
- e. Visitar periódicamente los lugares de trabajo e inspeccionar los ambientes, máquinas, equipos, aparatos y las operaciones realizadas por el personal de trabajadores en cada área o sección de la empresa e informar al empleador sobre la existencia de factores de riesgo y sugerir las medidas correctivas y de control.
- f. Estudiar y considerar las sugerencias que presenten los trabajadores en materia de medicina, higiene y seguridad industrial.
- g. Servir como organismo de coordinación entre empleador y los trabajadores en la solución de los problemas relativos a la salud ocupacional. Tramitar los reclamos de los trabajadores relacionados con Seguridad y Salud en el Trabajo.
- h. Solicitar periódicamente a la empresa informes sobre accidentalidad y enfermedades laborales con el objeto de dar cumplimiento a lo estipulado en la presente Resolución.
- i. Elegir al secretario del Comité.
- j. Mantener un archivo de las actas de cada reunión y demás actividades que se desarrollen el cual estará en cualquier momento a disposición del empleador, los trabajadores y las autoridades competentes.
- k. Las demás funciones que le señalen las normas sobre seguridad y salud en el trabajo.

ARTÍCULO QUINTO: Son Funciones del Secretario.

- a. Verificar la asistencia de los miembros del comité a las reuniones programadas
- b. Tomar nota de los temas tratados, elaborar el acta de cada reunión y someterla a la discusión y aprobación del comité
- c. Llevar el archivo referente a las actividades desarrolladas por el Comité y suministrar toda la información que requieran el empleador y los trabajadores.

ARTÍCULO SEXTO: Nómbrase como Presidente del Comité Paritario de Seguridad y Salud en el Trabajo "COPASST" al Subsecretario Administrativo (Talento Humano).

ARTÍCULO SÉPTIMO: Son Funciones del Presidente del Comité:



Alcaldía de Bucaramanga



0210

GOBERNAR ES HACER

a. Presidir y orientar las reuniones en forma dinámica y eficaz

b. Llevar a cabo los arreglos necesarios para determinar el lugar o sitio de las reuniones

c. Notificar por escrito a los miembros del Comité sobre convocatoria a las reuniones por lo menos una vez al mes

d. Preparar los temas que van a tratarse en cada reunión

e. Tramitar ante la administración de la empresa de las recomendaciones aprobadas en el seno del Comité y darle a conocer todas sus actividades

f. Coordinar todo lo necesario para la buena marcha del Comité e informar a los trabajadores de la empresa acerca de las actividades del mismo.

ARTÍCULO OCTAVO: El COPASST se reunirá ordinariamente una vez al mes, previa citación del Presidente.

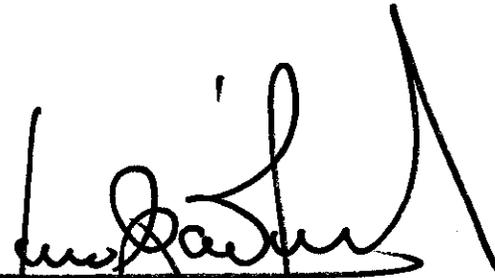
PARÁGRAFO. Reuniones extraordinarias. En caso de accidente grave o riesgo inminente, el Comité se reunirá con carácter extraordinario y con la presencia del responsable del área donde ocurrió el accidente o se determinó el riesgo, dentro de los cinco días siguientes a la ocurrencia del hecho.

ARTÍCULO NOVENO: El quórum para sesionar el comité estará constituido por la mitad más uno de los representantes principales. Pasados los primeros treinta minutos de la hora señalada para empezar la reunión del comité sesionará con los miembros presentes y sus decisiones tendrán plena validez.

ARTÍCULO DÉCIMO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Bucaramanga, 20 AGO 2021


JUAN CARLOS CÁRDENAS REY
ALCALDE

Proyectó: Claudia Yaneth Patiño León - Profesional Especializado - Área de Seguridad y Salud en el Trabajo
Revisó Aspectos Administrativos: Leonel Adelmo García Zambrano - Subsecretario Administrativo TH
Revisó Aspectos Jurídicos: Silvia Quintero - Abogada- CPS Subsecretaría de Talento Humano
Revisó: Cesar Augusto Castellanos Gómez - Secretario Administrativo
REVISTA